



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	680014003014- <b>2022-667-00</b>	
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SANDERCOOP O.C. NIT 804.001.764-1,	
DEMANDADO:	ESMERALDA VERA VERA	C.C. 37.827.451
	ALBERTO NÚÑEZ CAMELO	C.C. 13.800.353
	HOLGUER JAVIER LÓPEZ VERA	C.C. 91.497.342

La COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SANDERCOOP O.C. presenta demanda ejecutiva en contra de ALBERTO NÚÑEZ CAMELO y HOLGUER JAVIER LÓPEZ VERA solicitando se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero por concepto de capital y los intereses derivados de una obligación contenida en título que presta mérito ejecutivo.

Una vez analizada la demanda y su subsanación, se observa que se reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P.; además, el título que se allega como base del recaudo constituye plena prueba contra el demandado y la obligación allí contenida clara, expresa y actualmente exigible a la parte pasiva.

En virtud de lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de ALBERTO NÚÑEZ CAMELO y HOLGUER JAVIER LÓPEZ VERA, y a favor de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SANDERCOOP O.C., ordenando que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se paguen a la parte demandante la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero de conformidad con lo preceptuado en los art 430 y 431 del C.G.P.:

A) DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$16.252.566,00) por concepto de capital derivado del título presentado para cobro.

B) Por los intereses comerciales moratorios sobre la cantidad descrita en el literal A), calculados desde el día 06 de mayo de 2022 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme el art 8° de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

Puesto que la parte actora informa la dirección de correo electrónico de ESMERALDA VERA VERA y se denota razonable la forma como la obtuvo, se tendrá en cuenta como direccione electrónica donde la parte actora podrá efectuar la notificación de la pasiva, no se tendrá en cuenta la dirección electrónica informada frente a HOLGUER JAVIER LÓPEZ VERA, hasta tanto se acredite su obtención.



**TERCERO:** De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

**CUARTO:** De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

**QUINTO:** RECONOCER personería jurídica para actuar a CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO como vocero(a) judicial de la parte demandante. Quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace: [2022-667](mailto:2022-667)

**SEXTO:** Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

**SÉPTIMO:** ADVIÉRTASE al demandante que el título ejecutivo no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**  
**JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 192**, PUBLICADO EL DÍA **19 DE DICIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Erika Magali Palencia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934a759c90b70c4a3a8ffa3155418fd13a33b1d15d49e32c6722f1a6ef28c2a7**

Documento generado en 16/12/2022 03:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>